GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°168 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 OCT 2013

VISTO, el expediente administrativo, Registro Nº 1786, que contiene la solicitud de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación No Metálica "YURIKO 3", presentado por la empresa FOSYEIKI S.A.C, debidamente representada por su Gerente General Juan Yeiki Azama Higa, titular de la Concesión Minera "YURIKO 3", ubicada en el Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley 27651 establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración de impacto Ambiental o estudio de impacto ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM que aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que prescribe que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la autoridad competente;

Que, el primer párrafo del artículo 17° del D.S. 019-2009-MINAM establece: que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, la empresa minera de explotación de fosfatos FOSYEIKI SAC, con Ruc 20514618942, debidamente representada por su Gerente General Sr. Juan Yeiki Azama Higa, DNI Nº 06051868 mediante escrito S/N de fecha 13 de marzo del 2013, Reg. Nº 583, presenta la Declaración de

Folio 266 31

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Impacto Ambiental del Proyecto "Explotación de Mineral No Metálico de Fosfatos" de la Concesión Minera YURIKO 3, con Cod. N° 010509407, ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura para su aprobación, de conformidad con el D.S. 013-2002-EM;

Que, mediante informe Nº 061-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-JHT-CRG de fecha 23 de Abril de 2013, recaído en el proveído del Auto Directoral Nº 043-2013-GRP-DREM-420030-DR se clasificó el estudio ambiental presentado a la Categoría I y se formularon observaciones;

Que, mediante Memorando Nº 200-2012/GRP-420030-DR, de fecha 23 de Abril de 2013, se remite a la oficina de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente de la DIA YURIKO 3, para emisión de la correspondiente opinión técnica, dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Memo N° 931-2013/GRP-450000, de fecha 18 de junio de 2013, La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió la opinión técnica realizada sobre la DIA YURIKO 3, anexando los informes Nº 025-2013/GRP-450300, Informe Nº 003-2013/GRP-450000-450400-MSG, informe Nº 007-2013/GRP-PySRCAN – PKODLR, Informe Nº 006-2013-GRP-450000-450400-JCOL e informe Nº 025-2013/GRP-450000-450300-JCC, por los cuales emitió observaciones a fin de que el titular de la concesión minera cumpla con levantar;

Que, mediante Oficio Nº 492-2013/GRP-420030-DR, de fecha 26 de junio de 2013, se remite al titular las observaciones formuladas por la DREM PIURA así como también las formuladas por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 22/05/2013 Reg. 1610, el Titular de la concesión minera Yuriko 3, FOSYEIKI SAC, solicita ampliación de plazo para el levantamiento total de las observaciones impuestas a la DIA YURIKO 3;

Que, mediante Oficio Nº 663-2013/GRP-420030-DR, de fecha 23 de agosto de 2013, se le otorga al titular 20 días calendarios, para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 19 de Septiembre de 2013, reg. 1786, el titular cumple con presentar el levantamiento de las observaciones impuestas por DREM y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Memorando Nº 1581-2013/GRP-450000, de fecha de recepción DREM 16 de octubre de 2013, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Reg. N° 1947, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de La DIA YURIKO 3, anexando al mismo los informes Nº 042-20137GRP-450300, Informe Nº 040-2013/GRP-450000-450300-JCC y Memo Nº 477-2013/GRP-420030-DR;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

La concesión minera fue peticionada por un total de 200 has, pero al haber sido peticionada sobre un derecho minero prioritario (BAYOVAR 13), se efectuó la reducción quedando un área total de 40 hectáreas disponibles.

Que, estando con el informe técnico de evaluación favorable y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la ley 27651, Decreto Supremo 013-2002-EM, Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento Decreto Supremo 019-2009-MINAM y Ordenanza Regional Nº 145-2008/GRP-CRP-CR, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) del Proyecto de Explotación No Metálica "Yuriko 3", ubicada en el Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Las especificaciones de la Evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en los Informes N° 061-2013/GRP-DREMP-UTM- AMZ-JHT-CRG e Informe N° 159-2013/GRP-DREM-UTMAMZ-CRG-, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.....

ARTICULO 2º: El Proyecto de Explotación Minera No Metálica "Yuriko 3", a ejecutarse en la Concesión Minera "Yuriko 3", tendrá una vida útil de 11 años, contando además para ello con cinco años (05) y seis meses (06), para el cierre y post cierre de mina, resultando ser de aplicación para tal efecto, lo dispuesto en el TUO de la Ley del Cierre de Minas, DS N° 033-2005-EM.....

ARTICULO 3º. La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental del Proyecto de Explotación Minera No Metálica "Yuriko 3", a ejecutarse en la Concesión Minera "Yuriko 3", ubicada en el Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación, son las siguientes:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Coordenadas PSAD 56 Zona 17

VERTICE	NORTE	ESTE
01	9 335 950	530 500
02	9 335 850	530 500
03	9 335 850	529 400
04	9 335 950	529 400

Fuente: *Levantamiento de Observaciones DIA YURIKO 3*

ARTICULO 4º. El Titular del Proyecto de Explotación, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental a desarrollarse en la Concesión Minera "Yuriko 3", así como la presente Resolución Directoral y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados.....

ARTÍCULO 5°.- El Titular del Proyecto, deberá tomar en cuenta que la aprobación de la presente Declaración Ambiental no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales, para lo cual deberá gestionar el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

La trasgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales atribuibles a los infractores.....

ARTÍCULO 6°.- El Titular del Proyecto de Explotación No Metálica, "Yuriko 3", deberá tener presente el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlos conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias.....

ARTÍCULO 7.- Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.....

ARTÍCULO 8º.- Póngase de conocimiento al titular del proyecto lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas: "El operador minero deberá presentar a la autoridad competente el Plan de Cierre de Minas, en un plazo de un año, de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) respectivo".....

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTICULO 9º.- La presente Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DREM PIURA, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 57º del D.S 019-2009-MINAM.....

ARTICULO 10º.- Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.....

ARTÍCULO 11º.- Notifíquese en modo y forma de ley.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ing. Alfredo Guzman Zegarra
DIRECTOR REG. NAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Transcrito:
Juan Yeiki Azama Higa
Gerente General
Fosyeiki S.A.C
Calle Comercio Mz. 228 Lote 7 – Zona Industrial
PIURA.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Dirección Regional Energía y Minas
Gobierno Regional Piura
RECIBIDO
31 OCT 2013
Reg N° 477 V°B°

INFORME Nº 159– 2013/GRP-DREM- UTM - OAJ/AMZ-CRG

AL	:	Ing. Alfredo Guzmán Zegarra. Director Regional de Energía y Minas Piura.
DE	:	Ing. Assur Meléndez Zapata Unidad Técnica de Minería Abog. Cinthya Robledo Gonzales Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Levantamiento de Observaciones Formuladas por DREM sobre la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico "Yuriko 3"
REFERENCIA	:	Escrito S/N de fecha 19 de Septiembre de 2013 Reg. Nº 1786
FECHA	:	21 de Octubre de 2013

Señor Director:

Visto el escrito de referencia, cumplo con informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

- La empresa minera de explotación de fosfatos **FOSYEIKI SAC** con Ruc 20514618942 y representante legal Sr. **Juan Yeiki Azama Higa**, DNI Nº **06051868** mediante escrito S/N de fecha 13 de marzo del 2013 presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Explotación de Mineral No Metálico de Fosfatos**" de la Concesión Minera **YURIKO 3** con Cod. **010509407**, ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura para su aprobación, de conformidad con el D.S. 013-2002-EM.
  Con fecha 23 de Abril de 2013, se formula las observaciones al presente estudio evaluado, mediante informe Nº 061-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-JHT-CRG y Auto Directoral Nº 043-2013-GRP-DREM-420030-DR.
  Mediante Memo Nº 200-2012/GRP-420030-DR, de fecha 23 de Abril de 2013, se remite a la oficina de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente de la DIA YURIKO 3, para emisión de la correspondiente opinión técnica.
- Mediante Memo 931-2013/GRP-450000, de fecha 18 de junio de 2013, La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite la opinión técnica realizada sobre la DIA YURIKO 3, anexando los informes Nº 025-2013/GRP-450300, Informe Nº 003-2013/GRP-450000-450400-MSG, informe Nº 007-2013/GRP-PySRCAN – PKODLR, Informe Nº 006-2013-GRP-450000-450400-JCOL e informe Nº 025-2013/GRP-450000-450300-JCC, encontrándose en el documento presentado por la GRRNNyGMA ha emitido observaciones que el titular de la concesión minera debe levantar.
- Mediante Oficio Nº 492-2013/GRP-420030-DR, de fecha 26 de junio de 2013, se remite al titular las observaciones formuladas por la DREM PIURA así como también por las formuladas por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Mediante Solicitud S/N de fecha 22/05/2013 Reg. 1610, el Titular de la concesión minera Yuriko 3, FOSYEIKI SAC, representado por el Sr. Juan Yeiki Azama Higa, solicita ampliación de plazo para el levantamiento total de las observaciones impuestas a la DIA YURIKO 3.
- Mediante Oficio Nº 663-2013/GRP-420030-DR, de fecha 23 de Agosto de 2013, se le otorga al titular 20 días calendarios, para el levantamiento de observaciones.
- Mediante Escrito S/N de fecha 19 de Septiembre de 2013, reg. 1786, el titular cumple con presentar el levantamiento de las observaciones impuestas por DREM Y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Mediante Memorando Nº 1581-2013/GRP-450000, de fecha de recepción DREM 16 de Octubre de 2013, reg. 1947, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la opinión técnica sobre la Declaración de Impacto Ambiental de La DIA YURIKO 3, anexando al mismo los informes Nº 042-20137GRP-450300, Informe Nº 040-2013/GRP-450000-450300-JCC y Memo Nº 477-2013/GRP-420030-DR.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

La concesión minera fue peticionada por un total de 200 has, pero al haber sido peticionada sobre un derecho minero prioritario (BAYOVAR 13), se efectuó la reducción quedando un área total de 40 hectáreas disponibles.

II.- LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Se realiza, la revisión de la documentación presentada por el Titular minero, encontrándose lo siguiente:

01. **Observación Nº 01.-**
A tenor de lo establecido en el **artículo 54°. Del DS Nº 013-2002-EM**, conforme al cual "**Los profesionales competentes para realizar la DIA**, el EIASd y el PAMA en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, son los que se encuentran habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y además deberán contar con capacitación en aspectos ambientales. **La DIA, el EIASd, deberán ser elaborados y estar suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, conformado según corresponda a las características de la DIA**.

Siendo así, la DIA debe ser suscrita no solo por el Ing. Victor Chuquillanqui Chinguel, sino por el o los demás profesionales conformantes del equipo interdisciplinario, según las características de la DIA.

Para ello, dicho profesional (es) deberá (n) presentar:

- Declaración Jurada indicando que ha (n) participado en la elaboración de la DIA y el capítulo que ha (n) elaborado.
- Dichos profesionales (les) deberá (n) estar inscrito en el Registro de Consultores Ambientales Regionales de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme lo dispone la Directiva Nº 001-2012-GRP-420030-OAJ, aprobada por Resolución Directoral Nº 119-2012-GRP-420030-DR.
- Certificado de habilidad expedido por el colegio profesional correspondiente.

Respuesta: El titular cumple con levantar la observación impuesta.
ABSUELTA.

02. **Observación Nº 02.-** Error Tipográfico presentado en el resumen ejecutivo, consigna como área disponible de la concesión minera 20 Ha. Cuando lo real y correcto son 40 hectáreas, tal y como consta en el Título de concesión minera otorgado mediante resolución directoral Nº 049-2009 Gobierno Regional Piura – 420030-DR, Artículo Tercero, de fecha 16 de junio de 2009.

Respuesta: El titular se rectifica e indica que la concesión tiene un área útil de 40.00 hectáreas, tal como consta en su título de concesión minera.
ABSUELTA

03. **Observación Nº 03.-** En el contenido del texto de la DIA no se consignan datos sobre la línea base de monitoreo de la calidad del agua, aire y niveles de ruido con los Límites máximos permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental establecidos por la normatividad vigente, debe realizarse levantamiento de información sobre calidad de aire, agua y ruido en la zona antes de la fase de construcción del proyecto.

Respuesta: El titular cumple con la presentación de los monitoreos de la calidad de Aire y Ruido del área de influencia del proyecto de explotación de Fosfatos de la Concesión Minera Yuriko 3, realizado por la empresa Equas S.A

ABSUELTA

04. **Observación Nº 04.-** El Titular minero expresa que en el área de la concesión minera Yuriko 3, existen áreas disturbadas, producto de la explotación de fosfatos por lugareños de la zona muy antiguas, realizadas sin las mínimas consideraciones de protección al ambiente, observando la disposición de materiales solidos como lo son botellas plásticas, bolsas plásticas, vidrios y cartones. El titular, dentro de su política de responsabilidad ambiental y social, se compromete a remediar estos pasivos ambientales, durante el desarrollo del presente proyecto.

En ningún momento expresa en el estudio de impacto ambiental donde se encuentran ubicadas esta áreas disturbadas, el titular minero debe indicar donde están ubicadas estas áreas de manera georeferenciada así mismo debe indicar la extensión del área impactada además de incluir un plan de manejo ambiental para la remedición de la mencionada zona, además debe representarlo en un plano a un tamaño de papel y a una escala adecuada.

Respuesta: El titular cumple con la presentación del plano de ubicación del área disturbada, con su respectiva coordenada UTM, así mismo indica que el área disturbada es muy pequeña, y manifiesta su responsabilidad en remediar la mencionada área una vez otorgado el inicio de operaciones mineras y aprobado el plan de cierre de minas de Yuriko 3.

ABSUELTA

05. **Observación Nº 05.-** El titular minero manifiesta que la explotación de fosfatos se realizara dentro de la concesión minera YURIKO 3, indicando como límites de la zona de explotación las coordenadas UTM del área disponible de 40 hectáreas, debe indicar las áreas minables incluyendo las coordenadas UTM Psad56, puesto que esta área o áreas de explotación se constituyen en las áreas directamente involucradas para el manejo ambiental debido.

Respuesta: El Titular indica que el área posible minable será de 11 hectáreas y está comprendida en las coordenadas UTM PSAD 56:

N: 9 335 950 - E: 530 500

N: 9 335 850 - E: 530 500

N: 9 335 850 - E: 529 400

N: 9 335 950 - E: 529 400

ABSUELTA

GOBIERNO REGIONAL PIURA Unidad Técnica Minería Dirección Regional de Energía y Minas

06. **Observación Nº 06.-** El Titular indica que se realizara la explotación de fosfatos y otros minerales no metálicos, debe especificar que otros minerales no metálicos va a explotar debido a que el estudio está realizado para la explotación de fosfatos.

Respuesta: El titular indica que por error se consideró en el estudio la explotación de otros minerales no metálicos y se rectifica, indicando que el mineral no metálico a explotar es el FOSFATO.

ABSUELTA.

07. **Observación Nº 07.-** Si bien menciona un Plan de Contingencia, falta describir los mencionados planes de transporte del mineral no metálico. No se encuentra el anexo con los Planes de Contingencia detallados.

Respuesta: El titular indica cómo se realizara el transporte de Fosfatos, y su manejo ambiental que previene impactos al ambiente.

ABSUELTA

08. **Observación Nº 08.-** El Proyecto indica la disposición de un área para la disposición temporal de Residuos Sólidos Domésticos, Industriales y Residuos Peligrosos, el titular debe presentar la autorización para la instalación del depósito de Residuos Domésticos, Industriales y Peligrosos, expedidos por la autoridad competente.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

09. **Observación Nº 09.-** El Proyecto indica que utilizara agua para el uso diario de las actividades del proyecto, además indica que utilizara agua para el regado de vías de acceso a fin de evitar la generación de material

particulado en suspensión. Para ello, deberá presentar copia de la autorización para el uso del agua por parte de la empresa proveedora, así como copia del contrato respectivo.

Es decir que el supuesto de que se compre el agua a terceras personas (jurídicas o Naturales) estas deberán tener su permiso correspondiente, la misma que deberá justificar el acreedor del servicio de uso de dicho elemento hídrico correspondiente.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA.

10. **Observación Nº 10.-** En el listado de planos falta presentar el plano Nº 10 el cual pertenece al Plano Capacidad y Uso Mayor de la Tierra, debe presentarlo en un tamaño de papel y escala adecuada.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

11. **Observación Nº 11.-** Indicar las horas de operación que tendrá la guardia de trabajo, debido a que especifica que se trabajara en un solo turno diario, el cual será de día, evitando realizar la explotación en horario nocturno, debido a que no ha implementado grupos electrógenos para dicho fin.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

12. **Observación Nº 12.-** Indicar si el titular realizo encuestas directas a los pobladores del centro poblado más cercano al área del proyecto, con el fin de conocer sus expectativas, preocupaciones y apreciaciones sobre el proyecto en ejecución. Presentar las encuestas socio económicas.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

13. **Observación Nº 13.-** Debe precisar la Política Ambiental de la empresa.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

14. **Observación Nº 14.-** Indicar el diseño y procedimiento para la construcción de las canchas de desmontes, así como su manejo ambiental.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

15. **Observación Nº 15.-** Debe implementar un plan de manejo de residuos sólidos.

Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

ABSUELTA

16. **Observación Nº 16.-** Debe indicar con qué servicio de empresa prestadora de servicio de residuos sólidos cuenta, la cual deberá estar debidamente registrada ante el Ministerio de Salud.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

    ABSUELTA

17. **Observación Nº 17.-** Definir la evaluación de la reserva de yacimiento donde deberá detallar los puntos muestreados, evaluados e identificados por el proyecto, cada uno de ellos con sus componentes de forma cuantitativa o proporcional, considerando de igual forma todo los MATERIALES de poca o sin valor económico considerados por el profesional del proyecto.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

    ABSUELTA

18. **Observación Nº 18.-** Por otro lado, se muestra un cuadro intitulada como "Columna Estratigráfica" la misma que carece de fuente, año y su debida definición clara y concreta de dicho cuadro, por lo que deberá subsanar dicha observación (Se hace la misma observación para los demás Referencias).

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

    ABSUELTA

19. **Observación Nº 19.-** Incorporar en el estudio de la línea Base de suelo, las tres fuentes importantes de información: Estudios realizados en Gabinete, Trabajos realizados en el campo y finalmente los correspondientes análisis de laboratorio; Incorporando tablas que documenten las concentraciones de sus componentes químicos, métodos de análisis, revisión bibliográfica, muestreo de suelos, los resultados de los análisis de los laboratorios, y una concreta referencia del uso de suelo y su vegetación. Detallar la información proporcionada.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

    ABSUELTA

20. **Observación Nº 20.-** El proyecto hace una recapitulación verbal de los cuadros que acompaña pero no analiza el patrón de precipitaciones pluviales, tampoco explica la magnitud ni la variabilidad estacional de las lluvias (como tampoco lo hacen sus cuadros específicos del 2007, falta información actualizada).

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

    ABSUELTA

21. **Observación Nº 21.-** Deberá incluir, una descripción y análisis de la variabilidad ambiental estacional y la dirección de vientos dominantes de la zona y aledañas. (Documentar la magnitud y dirección de los vientos).

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta

    ABSUELTA

22. **Observación Nº 22.-** Considerando la naturaleza del proyecto a tajo abierto, la Evaluación del proyecto no refiere la existencia de cuerpos de aguas superficiales.

    Descartar la presencia de aguas subterráneas e infiltraciones y su consecutiva evaluación parametral de contaminantes de interés, con antecedentes bibliográficos y/o trabajos in situ.

    ABSUELTA

23. **Observación Nº 23.-** Indique los criterios que define las (AID) Aéreas de Influencia Directa o Indirecta del Proyecto, considerando los cambios y consecuencias socio-económicos (intercambio económico directo, estilo de vida etc), Físicos (aumento de movilidad, aumento de actividad etc) y geográficos de la región, que generara el proyecto sobre los centros poblados.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

24. **Observación Nº 24.-** Determinación de un inventario del entorno económico actual sin el proyecto y su proyección proporcional con el proyecto.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

25. **Observación Nº 25.-** La referencia de especies encontradas deberá ser sustentada bajo tipos de muestreo técnico y/o monitoreo, mencionando el número de puntos estadísticamente significativas al área total del Proyecto "YURIKO 3", incluir además, de la Metodología, la cuantificación de las especies encontradas de forma absoluta o proporcional.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

26. **Observación Nº 26.-** El texto de la DIA no incluye el plano de Área de Influencia Directa e Indirecta, por lo que deberá presentarlo a un tamaño de papel y escala adecuada, donde expresamente debe graficar las 40 hectáreas de área de influencia directa y las 80 hectáreas de influencia indirecta.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

27. **Observación Nº 27.-** El titular del proyecto deberá suscribir la DIA.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

28. **Observación Nº 28.-** Presentar Certificado de Habilidad de los profesionales que participaron en la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

29. **Observación Nº 29.-** Presentar poder, vigencia de poder, RUC y copia simple de su documento nacional de identidad del representante legal de la empresa FOSYEIKI S.A.C.

    Respuesta: EL titular cumple con el levantamiento de observación impuesta
    ABSUELTA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

V.- RECOMENDACIÓN

- El Titular Minero ha cumplido con el total levantamiento de observaciones consignadas en la Declaración de Impacto Ambiental impuestas por la DREM PIURA.
- El Titular Minero ha cumplido con el levantamiento de observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Los suscritos recomiendan al Despacho Directoral:
  Apruébese la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión Minera No Metálica "YURIKO 3".

Es cuanto cumplimos con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA Unidad Técnica Minería Direcc. Reg. de Energía y Minas

Ing. Assur Meléndez Zapata
Unidad Técnica Minera

Abg. Cinthya Robledo
Oficina de Asesoría Jurídica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

AUTO DIRECTORAL Nº 112-2013-GRP-DREM-420030-DR

Piura, 31 OCT 2013

Visto: el informe **Nº 159-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-CRG** que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura Proyecte la **Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental** del Proyecto Minero no metálico de explotación de Fosfatos de la Concesión Minera "**YURIKO 3**".

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION

Ing. Alfredo Guzman Zegarra
DIRECTOR REG NAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA